

RESISTENCIA, 27 MAY 2022  
DICTAMEN N° 234

Ref.: E2-2020-6095-A y sus acumulados E2-2020-6100-A y E2-2020-6105-A. S/ Solicitud de pago refrigerio, meses adeudados a los agentes Almirón, Robledo, y Torres.

-//- CALIA DE ESTADO

A la  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION**

Arriban las presentes actuaciones, con cuarenta y nueve (49) fojas, excluida la presente, con proyecto de Resolución -sin foliar-, a fin de emitir opinión, con relación al reclamo efectuado por los agentes ALMIRON, Mauro Daniel, DNI N° 33.724.317; ROBLEDO, Walter Gabriel, DNI N° 36.406.830 y TORRES, Fabián Mariano, DNI N° 36.515.039, quienes peticionan el pago de meses adeudados correspondientes a ítem "refrigerio" contemplado en el Decreto 1102/17, el que se les comenzara a liquidar mensual y habitualmente recién a partir del mes de noviembre de 2019; fundando su petición, en los términos del Decreto Nro. 4533/19, por el cual se la pasara a planta permanente del Estado Provincial a partir del 01 de septiembre de 2019.

**Antecedentes:**

A fs. 1, 8 y 15, obran reclamos de los mencionados agentes, requiriendo el pago de refrigerio de los meses adeudados -septiembre y octubre de 2019-, fundando su derecho en la circunstancia de revestir el carácter de personal de planta permanente.

A fs. 03/05, 10/12 y 17/19, se agregan copias digitalizadas del Decreto Nro. 4533 de fecha 19 de noviembre de 2019 y su planilla anexa, por el cual se dispuso el pase a planta permanente de los reclamantes a partir del 01 de septiembre de 2019.

A fs. 28/36, se agrega constancia de servicios prestados por la agente correspondiente a los períodos 01 de septiembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019, expedida por Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobernación.

A fs. 39, se agrega dictamen del Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica, favorable a lo peticionado por los reclamantes.

A fs. 41/42, se incorpora Dictamen del Sr. Asesor General de Gobierno, quién en base a los fundamentos que esgrime considera viable la liquidación y pago de del concepto reclamado.

A fs. 45/46, obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, quién previa verificación de los requisitos se expide favorablemente al reclamo de los Sres. Almirón, Robledo y Torres.

A fs. 49, consta elevación el proyecto de Resolución elaborado por la Dirección de Recursos Humanos, puesto a consideración de este organismo.

### Análisis de la cuestión jurídica planteada:

El Decreto N° 4533/2019- Planilla Anexa II - Ordenes Nros. 12, 132 y 147, dispuso respecto de los reclamantes, entre otras personas, sus nombramientos en planta permanente a partir del 1° de septiembre de 2019, en la Jurisdicción 2- Secretaría General de Gobierno y Coordinación.

El Decreto 1102/17 establece un reconocimiento dinerario para los agentes de la Administración Pública a efectos de cumplimentar con el servicio de desayuno o merienda a cargo del Estado Provincial, en el marco del derecho establecido por el artículo 23 inciso 29) de la Ley N° 2017 - hoy Ley N° 292-A-, Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial.

Este concepto está previsto para el personal activo de planta permanente comprendido en la Ley N° 1276 Escalafón General -hoy Ley N° 196-A que *no perciba un beneficio dinerario en concepto de refrigerio, ticket canasta o similar en la jurisdicción a la que pertenece.* (artículo 4°)

Asimismo, resulta necesario para la procedencia de la prestación dineraria por el concepto refrigerio la efectiva y real prestación de servicio por parte del interesado; conforme lo prevé el artículo 5° de la norma que reza: *“Establécese que todo agente alcanzado por la norma legal que hiciera uso de cualquier licencia ordinaria y/o extraordinaria y/o por motivos de salud propia o de un familiar, superior a quince (15) días continuos o discontinuos dentro del mes calendario, no percibirá la suma dineraria mensual correspondiente al período de ausencia, como tampoco aquellos agentes que se encuentren : suspendidos o con sanción disciplinaria, percibiendo anticipo jubilatorio, vinculados al Estado por leyes de retiro o adscriptos .*

### Conclusión:

Por todo lo expuesto y en concordancia con las opiniones legales y técnicas esgrimidos por el Departamento Legal de la Subsecretaría Legal y Técnica y el Sr. Asesor General de Gobierno obrantes a fs. 18 y 20/21, como también por los fundamentos normativos citados, se entiende en el caso, estarían dados los extremos requeridos para el pago del concepto refrigerio por los meses adeudados.

Previo al dictado del instrumento legal correspondiente, deberá agregarse previsión presupuestaria y financiera de la medida, en los términos previstos en el Decreto N° 211/20.

Asimismo, se sugiere respecto del proyecto de Resolución; en el primer párrafo de los considerandos suprimir la doble referencia a *“...por los meses a los meses...”*. Además, deberá constar la intervención asumida por este órgano constitucional.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
M.P. CHACO 4041 P° 257 T° 91  
M. FEDERAL T° 06 P° 72  
D.N.I. 30.000012